



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

## RESOLUCIÓN No. 549 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

La Directora (A) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.104.010.480, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0880 del 13 de agosto de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a las ramas de arboles ubicadas frente a su vivienda que obstaculizan la iluminación de la calle, en el Barrio villa sol calle 19 # 19C – 14 del Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 538 del 19 de agosto de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-1829 del 23 de agosto de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 287 del 03 de septiembre de 2021 el cual establece:

**“ANTECEDENTES:** Mediante auto N° 538 con fecha agosto 19 de 2021, emitido por la Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular en el municipio de Magangué-Bolívar, debido a la queja presentada por el señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR, por la fronda exagerada de dos árboles de la especie Mango que se encuentra plantado frente a su casa en el barrio Villa Sol calle 19 No 19C-14 de este municipio, debido a que las ramas de este árbol tapan la lámpara de alumbrado público instalada en el poste de energía que está al lado de su vivienda.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

### INFORME DE VISITA.

El día 30 de agosto de 2021 a las 9:30 AM nos desplazamos a la Calle 19 No 19C-14 del barrio Villa Sol en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR quien coloca la queja, debido a un árbol que se encuentra plantado frente de su casa, donde se pudo constatar la existencia de árbol de la especie Mango el cual posee una fronda exagerada sus ramas tapan la fachada de su vivienda y las redes eléctricas pasan por dentro de la fronda de estas especies, razón por la cual el querellante desea realizar la poda de estos dos árboles, además se observó que al lado de la vivienda del señor en mención se encuentra establecido un poste de energía, en el cual está instalada una lámpara de alumbrado público y debido a la fronda exagerada de estas especies no se ve se encuentra oculta dentro de las ramas de estos árboles de la especie Mango, lo que representa un obstáculo para la iluminación del sector y del frente de la casa del quejoso, según versión del señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR la oscuridad que se presenta en estos momentos en el sector ha sido utilizado por los delincuente para convertir el sector en un foco de atracos e inseguridad del barrio en general. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparece en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda entre 8 Mts y una edad aproximada 15 años aproximadamente.

A continuación, se detalla el árbol objeto de la poda:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Item	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mango (poda)	1.2	0.381	3	12	0.239	N 9°14'40.3" W 74°45'51.5"
2	Mango (poda)	0.9	0.286	2.7	10	0.121	N 09°14'40.1" W 74°45'51.2"

### CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la poda en un 20% de su fronda de los dos árboles de la especie Mango al señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR identificado con la cedula N° 1.104.010.480. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición de los árboles, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a podar NO pueden ser comercializados.

Se recomienda otorgarle al señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR tres (3) meses para realizar la poda de los árboles.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

### REGISTRO FOTOGRAFICO



#### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el Señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.104.010.480 concerniente en la ubicación de un (02) árbol de la especie Mango que por sus condiciones físicas de sus ramas que obstaculizan la iluminación de la calle, en el Barrio villa sol calle 19 # 19C – 14 del Municipio de Magangué – Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar Permiso Ambiental al Señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.010.480, consistente en la Poda de un 20% de su fonda de dos (02) árboles de especie Mango con las siguientes especificaciones:

Ítem	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mango (poda)	1.2	0.381	3	12	0.239	N 9°14'40.3" W 74°45'51.5"
2	Mango (poda)	0.9	0.286	2.7	10	0.121	N 09°14'40.1" W 74°45'51.2"

**PARÁGRAFO:** El Señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR, tendrá tres (3) meses para realizar la Poda de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de poda.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.104.010.480.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.104.010.480 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Señor LUIS ALFREDO ATENCIA TOVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MEJÍA MENDIVIL**  
Directora (A) General CSB

Exp.2021-273

Proyectó: Diana Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General